



Cartagena de Indias D.T y C, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	TIBALDO ENRIQUE SALGADO SUAREZ
<b>DEMANDADO:</b>	SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS Y CONVEL SAS
<b>LLAMADA EN GARANTÍA:</b>	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A
<b>RADICADO:</b>	3001-31-05-008-2023-00233-00
<b>TEMA:</b>	AUTO ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

### I. CONSIDERACIONES

Aprecia esta judicatura que la demandada CONVEL SAS., a través de su apoderado judicial y representante legal suplente, procedió a contestar la demanda en oportunidad legal y conforme al artículo 31 del CPTSS, tal como se aprecia en el expediente digital, por lo cual se procederá a la admisión de la contestación presentada por esta parte pasiva.

Adicionalmente CONVEL SAS., llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9, por lo cual procede a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 64 y 66 del Código General del Proceso, por aplicación analógica prevista en el artículo 145 del C.P. y S.S, aceptándose el llamamiento que hace la demandada a la citada COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, comparezca al proceso en su calidad de llamada en garantía.

Por otro lado, se observa que la parte demandante efectuó la notificación de conformidad con la ley 2213 de 2022 al correo de notificaciones judiciales de la sociedad SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS, el día 5 de diciembre de 2023, como lo certifica la empresa de mensajería COLDELIVERY SAS.

Siendo así, esta demandada quedó debidamente notificada el 11 de diciembre del año anterior y el termino para contestar la demanda culminaba el 16 de enero de 2024, y no allegó respuesta alguna a este despacho judicial, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Además, también se avizora que el apoderado de la parte demandante dentro de termino legal, presentó memorial de reforma de demanda conforme al artículo 28 del Código de procedimiento laboral, por lo que será admitida.

En virtud de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda por parte de CONVEL SAS, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO: ACÉPTESE** el llamamiento que hace la demandada CONVEL SAS y se ordena como consecuencia, para que COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., a través de su representante legal comparezca al proceso en su calidad de llamada en garantía, y se ordena notificar personalmente del auto y córrasele traslado del escrito por el término de la demanda inicial y de este proveído al representante legal o quien haga sus veces de la entidad. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

**TERCERO: TÉNGASE** por no contestada la demanda por parte de SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES INGENIERIA SAS, de acuerdo a la parte considerativa.

**CUARTO: ADMITIR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado a las demandadas por término de 5 días, a efectos de surtir contestación, de conformidad con el artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral.

**SEXTO: PUBLICAR** el presente auto en la página web del juzgado.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Issa Rafael Ulloque Toscano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb380155ab100cf15d30b9ee2b379abd567a073e324c14ef23ccf5d2a6369fd**

Documento generado en 24/01/2024 06:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>